



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2021-00179-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DEL CARIBE-
(COOSERINCAR)
DEMANDADO: EMIRO ALFREDO MOLINA MOLINA**

La doctora YERLEDIS DEL CARMEN TEHERAN BERRIO, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DEL CARIBE- (COOSERINCAR) NIT 900.911.268-0, representada legalmente por el señor FREDDY RAFAEL OROZCO GARCIA identificado con la C.C. N° 8.676.697, presenta demanda ejecutiva singular en contra del señor EMIRO ALFREDO MOLINA MOLINA identificado con la C.C N° 15.015.911 de San Onofre-Sucre.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es LETRA DE CAMBIO N° 06 fecha 20 de abril de 2020, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor EMIRO ALFREDO MOLINA MOLINA identificado con la C.C N°. 15.015.911, a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DEL CARIBE- (COOSERINCAR), por la suma UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital; más los intereses corrientes de 2,5% liquidados desde la fecha 20 de abril 2020, hasta el día 20 de abril del 2021 fecha de vencimiento por un valor de \$ 300.000 y de mora de acuerdo a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera causados desde 21 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al

demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora YERLEDIS DEL CARMEN TEHERAN BERRIO, identificado con la C.C. N°1.101.454.043 expedida en San Onofre, Sucre y T.P. N°. 318.811 expedida por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ